

EXPEDIENTE NO. 2023-00033.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora y que, revisado nuevamente el expediente digital, en efecto, obra prueba del correo enviado a la parte accionada con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo que le asiste razón a la parte accionante en cuanto a reconsiderar la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GUILLERMO MALAGÓN ARIZA contra la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL JARDINES DE LOS ANDES S.A.S - SIGLA JARDINES DE LOS ANDES S.A.S., representada legalmente por Mauricio Aguirre Soto, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la demandada **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S.**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358fd555200f0ed651dcff884a8cb2e67dfd26f03b2926d4baf4eca37742ac9c**

Documento generado en 22/08/2023 08:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>